

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
JGL/2023/2	La junta de govern local

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ	
Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	13 / de Gener / 2023
Durada	Des de les 09:30 fins a les 09:45 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Alberto J. Arnau Esteller

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ		
GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Maria Cano Palomo	SÍ
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Amalia Cabos Barreda	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdà Escorihuela	NO
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	NO

Excuses d'assistència presentades:

- 1.- Paula Cerdà Escorihuela: Per motius d'agenda
- 2.- Óscar Javier Moreno Ayza: Per motius d'agenda

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a

l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 9 de Gener de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 9 de Gener de 2023 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 9 de Gener de 2023,

2.- Expedient 10411/2022. Proposta de bonificació o exempció Tributària - Hospital de Vinaròs

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 10 de gener de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaros, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a la Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la solicitud de bonificación del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras y de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

ANTECEDENTES

I.

Con fecha 12/08/2019 la directora económica del Departamento de Salud de Vinaròs, M.^a Teresa Valls Ballester presenta el siguiente escrito:

"Por la presente y al tratarse de un centro público destinado a la asistencia sanitaria hospitalaria, solicita la bonificación de tasas e impuestos de obra que se adjunta para el siguiente proyecto:

Implantación de medidas de Ahorro Energético en el Hospital de Vinaros.

Nueva Instalación Térmica de Producción de Calor "

II.

Por parte del técnico de urbanismo, José Sancho se ha emitido informe de fecha 21 de diciembre de 2022 sobre el presupuesto de la licencia de obras solicitada el cual transcribo literalmente:

“En relación con la nota interna del Departamento de Tesorería, solicitando informe del técnico municipal del presupuesto de ejecución material, este técnico

INFORMA:

Que por parte de CARMEN GRACIA GÓMEZ SORIANO en representación de MARÍA TERESA VIDAL BALLESTER se ha solicitado Licencia de Obra Menor cuya descripción es “INSTALACIÓN TÉRMICA DE PRODUCCIÓN DE CALOR”.

El presupuesto que aparece en la solicitud es de 143.848,00 €.

Acompaña a dicha solicitud el Proyecto de “Implantación de medidas de Ahorro Energético en el Hospital de Vinaros. Nueva Instalación Térmica de Producción de Calor” firmado por PABLO PIQUER TORRES, Ingeniero Industrial, cuyo presupuesto de ejecución material es de 131.868,69 €

También acompaña a la solicitud NOTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA, IMPORTE DEL CONTRATO DE OBRAS, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD al AYUNTAMIENTO DE VINAROS de la CONSELLERIA DE SANITAT UNIVERSAL Y SALUT PÚBLICA en la cual se desglosa el Importe del PEM adjudicado, que es el siguiente:

<i>“PEM (sin plan de control, plan de gestión de residuos, estudio seguridad y salud).....</i>	<i>143.848,36 €</i>
<i>PEM Plan de control.....</i>	<i>4.097,57 €</i>
<i>PEM Seguridad y Salud.....</i>	<i>8.437,71 €</i>
<i>PEM Gestión de Residuos.....</i>	<i>2.048,78 €</i>
<i>TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL.....</i>	<i>158.432,42 €”</i>

Dicha obra se realizará en el HOSPITAL COMARCAL DE VINAROS.

Es lo que informo para su conocimiento y efectos oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. . En lo referente al Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la ordenanza fiscal que lo regula dispone que constituye el hecho imponible del impuesto la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no dicha licencia.

El artículo 6 relativo al devengo dispone que el impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia, y en todo caso a efectos de este impuesto se considerará iniciada cuando se conceda la licencia municipal correspondiente.

El artículo 10.2 bonificaciones y exenciones de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones dispone:

2.- “En aplicación del artículo 103.2 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2007 las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo, podrán gozar de una bonificación de la cuota en los porcentajes se detallan en le presente artículo. Pr



solicitud del sujeto pasivo, corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno la Corporación, la declaración del especial interés o utilidad municipal de las construcciones, instalaciones u obras y la determinación del porcentaje de bonificación aplicable.”

2.4 .- Por las construcciones, instalaciones u obras destinadas a centros de salud o asistenciales, tales como hospitales, ambulatorios, residencias, centros de día o similares se podrá aplicar una bonificación de 95% de la cuota.

SEGUNDO. La ordenanza fiscal 26 reguladora de la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos en su artículo 7 dispone:

“ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/89 de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario, salvo al Estado, comunidad autónoma y provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.”

Por tanto en aplicación de este artículo procede la exención de la tasa por la prestación de los servicios urbanísticos.

TERCERO. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el artículo 21. dispone: “ 1. El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones:

(...)

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el Presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, ordenar pagos y rendir cuentas ; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Por tanto la competencia para la resolución de la presente solicitud corresponde al Alcalde encuadrado dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 Junio de 2019.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

PROPUESTA:

Primero.- Declarar de utilidad pública e interés social la obra realizada en el HOSPITAL COMARCAL VINARÒS consistente en “Implantación de medidas de ahorro de energético en el Hospital Comarca Vinaròs nueva instalación de producción de calor “ con un presupuesto de 158.432,42€ y reconocer una bonificación del 95% de la cuota sobre el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.

Segundo.- Notificar al interesado la adopción del presente acuerdo con indicación de los recursos pertinentes.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 10722/2022. Proposta de devolució d'Ingressos Indeguts - Carlos Valero

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 4 de Gener de 2023:

“INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 19/12/2022 n.º de registro RC- 12021 D. CARLOS VALERO SANZ con DNI 73393989-T, presenta escrito solicitando la anulación del pago de las tasas de basuras en el local sito en CL. Virgen ,nº 27 local 4 debido a que se trata de un almacén en planta baja con el vado (número de registro 2021-E-RC-10060).

SEGUNDO.- Siendo que según decreto de Alcaldía n.º 2022-0423 de fecha 21 de febrero de 2022 se resolvió dar de alta la placa de vado nº 3561 a nombre de Carlos Valero Sanz en la CL VIRGEN 27 Es:1 Pl:00 Pt:04, referencia catastral 6036135BE8863E0004KH.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1. El artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por recogida de basura dispone: Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras de alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

- El artículo 2 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida de basuras dispone:

Artículo 2. - Hecho imponible.

3.- No estarán sujetos al pago de la tasa los aparcamientos, solares y las obras de urbanización.

El artículo 6. Normas de gestión

1. El tributo se gestionara a partir del padrón anual exigiéndose su cobro mediante recibo, Una vez notificada individualmente el alta en el respectivo padrón las sucesivas liquidaciones se notificaran colectivamente.

2. Se emitirá un recibo por cada referencia catastral. Cuando un mismo inmueble se destine a varios usos se girará un único recibo al que se le aplicará la tarifa de mayor importe.

3. En los casos de altas, bajas, cambios de titularidad o de uso o cualquier otra variación que afecte al padrón de la tasa, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, y que surtirán efecto a partir del periodo de siguiente a aquel en que la administración haya tenido conocimiento, bien de oficio o a instancia del interesado.

4. Se otorga a la Junta de Gobierno Local la facultad de resolver las dudas o cuestiones que plantee la interpretación y aplicación de la presente ordenanza.



II El Artículo 32.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto a la devolución de ingresos indebidos:

La Administración tributaria devolverá a los obligados tributarios, a los sujetos infractores o a los sucesores de unos y otros, los ingresos que indebidamente se hubieran realizado en el Tesoro Público con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones tributarias o del pago de sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 221 de esta Ley.

III. Artículos 14 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, respecto a la devolución de ingresos indebidos.

IV. La competencia para la resolución de dicha solicitud corresponde al Alcalde, encuadrada dentro del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019..

INFORME:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos, se **propone** a la Junta de Gobierno Local,

Primero.- Estimar la reclamación siguiente por considerar que los parking no están sujetos al pago de la tasa de recogida de basuras.

Sujeto pasivo	Dirección Tributaria	Concepto	REF CATASTRAL
CARLOS VALERO SANZ	CL VIRGEN 27 Es:1 Pl:00 Pt:04	ALMACÉN/VADO	6036135BE8863E0004KH

Segundo.- Notificar al interesado el acuerdo que se adopte al respecto con indicación de los recursos pertinentes.

Tercero.- Dar traslado al Servicio Provincial de Recaudación del acuerdo que se adopte al respecto, a efectos de la modificación del padrón correspondiente."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

4.- Expedient 166/2023. Proposta de liquidació de taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la pública 4 Trimestre 2022 - Total Energies Electricidad y Gas España, SA

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 11 de Gener d'octubre de 2023::



“INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SAU registro de entrada número 2022-E-RC-142 de fecha 09/01/2023 con CIF:A87803862 por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término



municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil **TOTALENERGIES ELECTRICIDAD Y GAS ESPAÑA SAU** con CIF:A87803862 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 2.749,25€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
TOTALENERGIES				
ELECTRICIDAD Y GAS	A87803862	183.282,87€	1,5%	2.749,25€
ESPAÑA SAU				
TOTAL				2.749,25€



SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 182/2023. Proposta de liquidació de taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública 4 Trimestre 2022 - Goiener, S. Coop.

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 11 de gener de 2023:

"INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por GOIENER, S. COOP. con CIF:F75074872 con registro de entrada número 252 de fecha 10/01/2023, por la que, en su calidad de sujeto pasivo tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 4T trimestre del ejercicio 2022 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.



Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

“ Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

“1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.”

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.



Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

PRIMERO. Emitir a la sociedad mercantil GOIENER, S. COOP. con CIF F75074872, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2022, por importe total de 3,57€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
GOIENER, S. COOP	F75074872	237,68€	1,50%	3,577€
TOTAL				3,57€

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

TERCERO. Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

B) ACTIVITAT DE CONTROL

6.- Dació de compte de diversos assumptes.

Es dona compte de la Sentència núm. 389/2022 del Jutjat contenciós administratiu núm. 1 de Castelló de la Plana, en la qual es desestima el recurs contenciós administratiu interposat per FACSA enfront l'Acord de la Junta de Govern de 28 de maig de 2021 pel qual es resolen les al·legacions presentades a les propostes de liquidació i s'aprova liquidació provisional corresponent als exercicis 2017 a 2020 de la Taxa per utilització privativa o aprofitaments especials constituïts en el subsol, sòl o vol de la via pública. Els terrenys s'usen públics, en favor d'empreses explotadores de subministraments d'interés general, amb consegüent declaració de conformitat a dret de la resolució recorreguda. sense imposició de costos.



La Junta de Govern queda assabentada.

C) PRECS I PREGUNTES

7- Precs i preguntes.

No s'en formulen.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT

